

de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEBRERO CABREJOS FRANCISCO ALEJANDRO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Calgary, Canadá, del 30 de noviembre al 05 de diciembre de 2018., de acuerdo

con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 550-2018-MTC/12.04 Y N° 590-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2983-2018-MTC/12.04	30-nov	05-dic	US\$ 1,100.00	SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C.	FEBRERO CABREJOS, FRANCISCO ALEJANDRO	CALGARY	CANADA	Chequeo técnico Inicial en el equipo DASH 6-400 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	18896-18897

1713254-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a diversos servicios del Terminal Portuario de Matarani (TPM), durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2019 y el 16 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2018-CD-OSITRAN

Lima, 14 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 011-18-GRE-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados con el procedimiento tarifario; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en concordancia con ello, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, que incluye a la infraestructura portuaria;

Que, de otro lado, el numeral ii) del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, dispone que cuando exista un contrato de concesión con el Estado, la función reguladora de OSITRAN implica velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener;

Que, por su parte, los numerales 5.5 y 5.6 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, precisan que le corresponde a OSITRAN velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares; mientras que el artículo 16 del mencionado dispositivo legal señala que en ejercicio de su función reguladora, el OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, cuyos artículos 9, 12 y 24 señalan que la regulación tarifaria que establezca

OSITRAN no deberá oponerse a que las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los contratos de concesión bajo competencia de OSITRAN; que cuando los contratos de concesión establezcan tarifas, mecanismos de reajuste tarifario o disposiciones tarifarias, o incluso procedimientos y condiciones para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas, corresponderá a OSITRAN velar que las reglas recogidas en su Reglamento General de Tarifas se apliquen de manera supletoria a lo establecido en los contratos; y que en estos casos la fijación o revisión tarifaria se iniciará siempre de oficio, mediante aprobación del Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, a mayor abundamiento, dichas disposiciones del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN están alineadas con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N°003-2004-MTC, de cuyo inciso d) del artículo 59 se colige que en los casos en que el Estado haya suscrito contratos o compromisos contractuales para la entrega en administración de la infraestructura portuaria de uso público a través, entre otros, de un contrato de concesión, las tarifas se determinarán conforme con lo acordado contractualmente;

Que, el 17 de agosto del 1999, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani -TPM, con una vigencia de 30 años prorrogable hasta un máximo de 60 años;

Que, conforme con lo previsto en el indicado Contrato de Concesión, las tarifas máximas aplicables a los servicios portuarios regulados que se brindan en el Terminal Portuario de Matarani - TPM deben revisarse cada cinco años, mediante el mecanismo de RPI-X; por lo que habiéndose realizado la última revisión de dichas tarifas para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2014 y el 16 de agosto de 2019 mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD-OSITRAN y N° 012-2014-CD-OSITRAN, OSITRAN está obligado a iniciar el procedimiento de revisión tarifaria conforme con lo previsto en el Contrato de Concesión;

Que, mediante el Informe N° 011-18-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se analizó la procedencia del inicio de oficio del procedimiento de revisión tarifaria, mediante el mecanismo RPI-X, aplicable a las tarifas tope o máximas de los servicios regulados que se prestan en el Terminal Portuario de Matarani, concluyéndose lo siguiente:

1. El Reglamento General de OSITRAN lo faculta a desempeñar la función reguladora, lo que implica la determinación de tarifas, principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables. Adicionalmente, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN establece que el OSITRAN puede llevar a cabo procedimientos de fijación o revisión tarifaria, ya sea de oficio o a instancia de parte. De la misma manera, establece las condiciones que deben cumplir los mercados en los que se transan los servicios sujetos a regulación tarifaria, así como las disposiciones que eventualmente podría aplicar el Regulador. Dicha norma, en concordancia con el marco normativo que regula la actividad de OSITRAN, prevé su aplicación supletoria cuando los contratos de concesión no han regulado, total o parcialmente, el régimen tarifario aplicable al contrato.

2. El Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani establece la obligación de revisar cada cinco años las tarifas máximas de los servicios que son regulados mediante el mecanismo RPI-X. Dicho Contrato también prevé que en cada oportunidad en que corresponda que OSITRAN revise las tarifas máximas, éste deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados correspondiendo continuar la regulación solo en casos donde no existan condiciones de competencia; y que las propuestas de revisión tarifarias serán realizadas únicamente por la sociedad concesionaria y el OSITRAN y contarán con la participación de los usuarios, conforme lo establecen las normas que regulan dicha participación.

3. Luego de realizar el análisis de condiciones de competencia de los servicios regulados del Terminal Portuario de Matarani se verificó que no existen condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios regulados. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, la regulación tarifaria de esos servicios regulados debe mantenerse.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión corresponde iniciar de oficio el procedimiento de revisión del factor de productividad aplicable a los siguientes servicios del Terminal Portuario de Matarani durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2019 y el 16 de agosto de 2024:

- Amarre y desamarre.
- Uso de amarradero.
- Uso de muelle para carga sólida a granel.
- Uso de muelle para carga sólida a granel - concentrados.
- Uso de muelle para carga sólida a granel - cereales.
- Uso de muelle para carga fraccionada.
- Uso de muelle para carga líquida a granel.
- Uso de muelle para carga rodante.
- Almacenamiento de cereales en silos del día 11 al día 20.¹
- Embarque/desembarque de pasajeros.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, formando parte de su sustento y motivación, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 653-2018-CD-OSITRAN, de fecha 14 de noviembre de 2018 y sobre la base del Informe N° 011-18-GRE-GAJ-OSITRAN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los siguientes servicios del Terminal Portuario de Matarani (TPM) durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2019 y el 16 de agosto de 2024:

- Amarre y desamarre.
- Uso de amarradero.
- Uso de muelle para carga sólida a granel.
- Uso de muelle para carga sólida a granel - concentrados.
- Uso de muelle para carga sólida a granel - cereales.
- Uso de muelle para carga fraccionada.
- Uso de muelle para carga líquida a granel.
- Uso de muelle para carga rodante.
- Almacenamiento de cereales en silos del día 11 al día 20.²
- Embarque/desembarque de pasajeros.

Artículo 2º.- La revisión de las tarifas máximas de los servicios señalados en el párrafo precedente se realizará siguiendo los lineamientos metodológicos, reglas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión y, supletoriamente, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, según corresponda.

¹ Según el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión del TPM, la tarifa del servicio de almacenamiento de cereales en silos durante los primeros 10 días es USD 0,00.

² Ídem.

Artículo 3º.- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, de conformidad al artículo 53º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 4º.- El plazo establecido en el artículo precedente podrá ser prorrogado a solicitud de Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR, de forma excepcional y por única vez, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 53º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución, así como el Informe N° 011-18-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

1713357-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM, artículo 52.1, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los ROF y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el ROF o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (ROF o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el ROF o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (ROF o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del ROF se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (ROF o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El ROF se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
5. El archivo electrónico del ROF deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 8 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el ROF.